

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón **Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0802/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP. 0802/2020		
Comisionada	Pleno:	Sentido:	
Ponente: MCNP	14 de octubre de 2020	SOBRESEE por quedar sin materia.	
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón		Folio de solicitud: 0417000017920	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Le solicito atentamente la siguiente información: Cuántos camiones de recolección de basura se han tenido durante los años 2017, 2018 y 2019, especificado por cada año; cuántas veces al día y a la semana, se realizó el servicio de recolección de basura durante el año 2019 y cuántas personas han sido contratadas para el servicio de recolección de basura durante los años 2017, 2018, 2019 y ahora en el 2020, especificado por cada año, todo lo anterior dentro de la Alcaldía Álvaro Obregón." (sic)		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a través de la Dirección de Operación y Servicios adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos por el cual informa únicamente sobre la cantidad de camiones recolectores de basura en relación a los años 2017, 2018 y 2019, así como la cantidad de veces que pasa el servicio de recolección de basura al día y a la semana.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"Se solicitó ampliación de plazo y la respuesta recibida no está completa, menciona que se turna a otra área, pero no es clara la indicación toda vez que ya se venció el plazo que se tenía para atender la solicitud." (sic)		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.		

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0802/2020, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	9



ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0417000017920, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Le solicito atentamente la siguiente información: Cuántos camiones de recolección de basura se han tenido durante los años 2017, 2018 y 2019, especificado por cada año; cuántas veces al día y a la semana, se realizó el servicio de recolección de basura durante el año 2019 y cuántas personas han sido contratadas para el servicio de recolección de basura durante los años 2017, 2018, 2019 y ahora en el 2020, especificado por cada año, todo lo anterior dentro de la Alcaldía Álvaro Obregón." (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones: "Correo Electrónico"

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de febrero de 2020, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante oficios AAO/CTIP/RSIP/245/2020 de fecha 04 de febrero del presente año, emitido por la Coordinación de Transparencia e Información Pública; el oficio AAO/DGSU/DOS/033/2020 de fecha 28 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Operación y Servicios, todas autoridades del sujeto obligado. En su parte conducente dichos oficios, señalan lo siguiente:

AAO/CTIP/RSIP/245/2020

Derivado de lo anterior, anexo el oficio AAO/DGSU/DOS/033/2020, signado por el C. Javier Eduardo Blando Montelongo, Director de Operación y Servicios, sírvase ver archivo adjunto denominado "017920 DGSU DOS OF 03".

"[SIC]



AAO/DGSU/DOS/033/2020

"

Respecto a los camiones de recolección que se han tenido durante los años 2017, 2018 y 2019, se proporcionan los siguientes datos:

Año	Vehículos recolectores
2017	211
2018	209
2019	222

En relación a cuantas veces al día y ala semana, se realizo el servicio de recolección durante el año 2019, este se llevo a cabo dos veces al día de lunes a sábado.

..

" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de febrero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

"Se solicitó ampliación de plazo y la respuesta recibida no está completa, menciona que se turna a otra área, pero no es clara la indicación toda vez que ya se venció el plazo que se tenía para atender la solicitud." [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 21 de febrero de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



V. Manifestaciones y alegatos. El 08 de abril de 2020, mediante el correo electrónico de esta ponencia, este Instituto recibió el oficio AAO/CTIP/354/2020, de fecha 06 de abril de 2020, emitido por la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado, mediante el cual emitió respuesta complementaria, por lo que se visualiza la actualización de una causal de sobreseimiento contemplada en la Ley de la materia.

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron 3 anexos en los que remite lo siguiente:

- 1.- Oficio sin número de fecha 06 de abril de 2020, emitido por la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado, dirigido a la recurrente, por el cual se informa del envío del oficio AAO/DGA/DACH/1098/2020, emitido por la Dirección de Administración de Capital Humano del Sujeto Obligado, remitiendo la información complementaria.
- 2.-Copia simple del oficio AAO/DGA/DACH/1098/2020 de fecha 11 de febrero del año en curso, suscrito por la Dirección de Administración de Capital Humano del Sujeto Obligado.
- 3.- Impresión de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la peticionaria, vía correo electrónico.
- VI. Cierre de instrucción. El 09 de octubre de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, atendiendo al **Acuerdo 1246/SE/20-03/2020,** a través del cual "SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", mismo que fue aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23 de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020; Acuerdo 1247/SE/17-**04/2020** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); Acuerdo 1248/SE/30-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; Acuerdo 1257/SE/29-05/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; Acuerdo 1262/SE/29-06/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el primer periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020, circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Organo Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE



REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es incompleta.

Con fecha 08 de abril de 2020, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través del correo electrónico de esta Ponencia, sus manifestaciones a través del oficio **AAO/CTIP/354/2020**, de fecha 06 de abril de 2020, emitido por la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado, asimismo adjunta lo siguiente:

- 1.- Oficio sin número de fecha 06 de abril de 2020, emitido por la Coordinación de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado, dirigido a la recurrente, por el cual se informa del envío del oficio AAO/DGA/DACH/1098/2020, emitido por la Dirección de Administración de Capital Humano del Sujeto Obligado, remitiendo la información complementaria.
- 2.-Copia simple del oficio AAO/DGA/DACH/1098/2020 de fecha 11 de febrero del año en curso, suscrito por la Dirección de Administración de Capital Humano del Sujeto Obligado, por el cual emite respuesta complementaria que en su parte conducente señala lo siguiente:

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Pregunta

3.- ¿Cuántas personas han sido contratadas para el servicio de recolección de basura durante los años 2017, 2018, 2019 y ahora en el 2020?

Respuesta

Año	Base	Nómina 8
2017	20 personas contratadas	67 personas contratadas
2018	10 personas contratadas	67 personas contratadas
2019	3 personas contratadas	114 personas contratadas
2020	Ninguna	716 personas contratadas

(Sic)

En consecuencia, el sujeto obligado envío la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular el día 06 de abril de 2020, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Jebc/DMTA/LIOF

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO